



CUI 680016000159-2015-81026 N.I. 29635 1 cuaderno
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ante la omisión de **JOSE MANUEL MEZA PICO**, de presentarse a enterarse de las resultas de la actuación, suscribir diligencia de compromiso y pagar la caución prendaria en cuantía de \$200.000 en efectivo que se ordenó en la sentencia se hace necesario dar aplicación al **artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar una eventual revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena**; en consecuencia SE DISPONE:

Córrase el traslado de ley al condenado –a cada una de las direcciones y teléfonos que se registran en el expediente- y a su defensor, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, **hechos que se imputan** fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa en el presente trámite SOLICÍTESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público al condenado JOSE MANUEL MEZA PICO, a quien se le informará sobre el lugar de ubicación. Al igual se le informará al condenado sobre el defensor que se le nombre y sus datos de ubicación.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez mj



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia